

INDICE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Normas aplicables
- Artículo 3 Actos sujetos a licencia de actividad
- Artículo 4 Uso y destino de los locales
- Artículo 5 Inspección de los locales
- Artículo 6 Interpretación de normas
- Artículo 7 Funciones de la Policía Local y Servicios Técnicos designados.
- Artículo 8 Contaminación Acústica. Declaración de zona saturada

TÍTULO II. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- Artículo 9 Extinción de incendios
- Artículo 10 Servicios sanitarios mínimos
- Artículo 11 Niveles sonoros
- Artículo 12 Vibraciones
- Artículo 13 Vertido de aire, calor, y humos
- Artículo 14 Obligación de suministros
- Artículo 15 Residuos líquidos.
- Artículo 16 Residuos sólidos.
- Artículo 17 Superficies construidas mínimas
- Artículo 18 Horarios de apertura
- Artículo 19 Ambientación y actividades musicales
- Artículo 20 Dotación y condiciones de los aparcamientos.
- Artículo 21 Otras actividades y usos

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LAS LICENCIAS.

- Artículo 22 Clases de licencias.
- Artículo 23. Criterios técnicos indicativos para apreciar una modificación como sustancial.
- Artículo 24. Licencia de nueva actividad sometida a la Ley 14/2010.
 - 1. Procedimiento mediante declaración responsable.
 - 2. Procedimiento mediante autorización administrativa previa.
- Artículo 25. Transmisión licencia actividad sometida a Ley 14/2010.
- Artículo 26. Modificación sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.
- Artículo 27. Modificación no sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.
- Artículo 28. Nueva actividad sometida a Licencia ambiental.
- Artículo 29. Nueva actividad - Declaración responsable previa a la apertura o inicio de la actividad sometida a Licencia ambiental.
- Artículo 30. Transmisión licencia actividad sometida a Licencia Ambiental.
- Artículo 31. Modificación sustancial de licencia actividad sometida a Licencia Ambiental.
- Artículo 32. Modificación no sustancial de Licencia Ambiental.
- Artículo 33. Nueva actividad sometida a Declaración responsable ambiental.
- Artículo 34. Transmisión de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.
- Artículo 35. Modificación de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.
- Artículo 36. Actividad sometida a Comunicación de actividades inocuas.
- Artículo 37. Caducidad, revocación y extinción de la licencia.



ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular los requisitos y condiciones que deben reunir los diferentes establecimientos en los que se realicen actividades sujetas a licencia municipal conforme a la legislación estatal y autonómica aplicable, grados autorizados en cada calificación y condiciones de implantación, además de establecer el procedimiento para otorgar la correspondiente autorización y su régimen sancionador.

Artículo 2 Normas aplicables

Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que les resulten de aplicación.

Artículo 3 Actos sujetos a licencia de actividad

Están sujetas a aplicación de esta ordenanza las actividades que se desarrollen en el municipio de Peñíscola, y que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación de las siguientes leyes: Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, tanto del Ayuntamiento como de otras Administraciones Públicas.

Artículo 4 Uso y destino de los locales

Los locales podrán destinarse a cualquier actividad que el PGOU y la presente Ordenanza permita siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la normativa aplicable y previa tramitación de la correspondiente autorización municipal.

Los inmuebles, locales o naves industriales en lo que se pretenda desarrollar cualquier actividad permitida, deberán estar en perfectas condiciones de conservación y solidez de la edificación. El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de los certificados y documentos técnicos que estime oportunos para acreditar tales extremos.

Artículo 5 Inspección de los locales

Los titulares de las actividades permitirán, facilitarán y, si lo desean, estarán presentes en las inspecciones que se practiquen por los agentes de la autoridad, funcionarios y técnicos competentes para comprobar el buen estado de los locales, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y la adecuada limpieza y aseo de unos y otras.

Artículo 6 Interpretación de normas

1. En caso de duda sobre la interpretación de la normativa a aplicar prevalecerá la solución que suponga la mayor dotación, seguridad e higiene.



2. En los casos no contemplados específicamente, se adoptarán las normas establecidas para aquellos de mayor similitud.

3. La concesión de licencias y autorizaciones en el ámbito municipal, previstos en la presente Ordenanza, corresponde a la Alcaldía, que puede delegar dichas competencias conforme a lo previsto en la legislación de régimen local. En este sentido, son competencia del Alcalde u órgano en quien delegue, las resoluciones y actos, previstos en la Ordenanza, para la autorización, concesión de licencia ambiental, de licencia de apertura, conformidad, inscripción de declaraciones responsables e inscripción de comunicaciones de actividades inocuas, tanto respecto a la tramitación de nuevas actividades como de modificaciones y cambios de titularidad en las existentes.

Artículo 7 Funciones de la Policía Local y Servicios Técnicos designados.

La Policía Local ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de los establecimientos debiendo denunciar cualquier irregularidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normas jurídicas.

La Policía Local y los Servicios Técnicos designados al efecto deberán realizar las comprobaciones e inspecciones que se le ordenen, por escrito, por parte de la Comisión de Gobierno, el Alcalde o Concejal delegado responsable del área.

La Policía Local y los Servicios Técnicos designados podrá realizar mediciones de ruido en calles o inmuebles disponiendo personal debidamente cualificado y empleando medios homologados.

Artículo 8 Contaminación Acústica. Declaración de zona saturada

Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que les resulten de aplicación. Y lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9 Extinción de incendios

En función de la actividad solicitada se deberá dotar al local de las instalaciones de protección contra incendios aplicables según el Código Técnico de la Edificación vigente u otras normas que le resulten de aplicación.

Se establece como condición mínima para todas las actividades, la instalación de 2 extintores polvo y/o CO₂, en función de las características del local.

Será preceptivo en toda tramitación, acreditar convenientemente las condiciones de legalidad de las construcciones, especialmente en lo relativo al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación vigente y al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Artículo 10 Servicios sanitarios mínimos

Todos los locales deberán disponer de botiquín convenientemente dotado.



En los edificios donde se instalen varias firmas comerciales podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

La dotación de servicios sanitarios en cualquier actividad sujeta a la presente Ordenanza se regulará, además de lo indicado en ésta, por lo establecido en la normativa específica y en especial lo señalado en los Decretos de la Generalitat Valenciana vigentes en cada momento, en relación con la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en atención a las personas con movilidad reducida o minusvalía.

1. Aseos en locales de comercio

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de venta, un inodoro y un lavabo. Por cada 400 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 200 metros se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. Aseos en locales de hostelería.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías, restaurantes, pubs y discotecas dispondrán de un mínimo de dos unidades, cualquiera que sea su superficie.

En ningún caso, los aseos podrán comunicar directamente con la zona de público del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

Se establecerán servicios higiénicos independientes según sexos, ubicados en lugares adecuados del local, separados debidamente del recinto de la sala.

La dotación mínima será de 1 inodoro y 1 lavabo en el aseo de señoras y 1 inodoro, 1 lavabo y 1 urinario en el de caballeros hasta un aforo de total de la actividad de 100 personas.

Para cada 100 personas más o fracción, se incrementará en 1 inodoro en el de señoras y un urinario o inodoro en el de caballeros, debiéndose compartimentar en este caso los inodoros.

En el aseo de caballeros el número de urinarios no podrá ser superior al doble del de inodoros.

El número de lavabos será la mitad que el número de inodoros en el aseo de señoras y la mitad que la suma de inodoros y urinarios en el de caballeros.

Caso de disponer terraza, ya sea en vía pública o parcela privada, el aforo previsto de dicha terraza, se incrementará al aforo del local a la hora de establecer el aforo total de la actividad.

3. Aseos en usos hoteleros y análogos.

Todos los locales para utilización del público en general dispondrán de un inodoro y un lavabo independiente para cada sexo hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de espacios comunes. Por cada 400 metros cuadrados útiles adicionales o



fracción superior a 200 metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo por cada sexo.

4. Aseos en oficinas.

Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 200 metros cuadrados de superficie útil, un inodoro y un lavabo. Por cada 400 metros cuadrados más o fracción superior a 200 metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos.

Artículo 11 Niveles sonoros

Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que les resulten de aplicación. Y lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Artículo 12 Vibraciones

Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que les resulten de aplicación. Y lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Artículo 13 Vertido de aire, calor, y humos

1. Los locales deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Las instalaciones de aire acondicionado, tanto de locales como de particulares requerirán autorización municipal previa.
2. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma. A tal efecto resulta obligatorio ocultar convenientemente las condensadoras exteriores de los sistemas partidos con los oportunos huecos en la fachada de los inmuebles en donde se ubiquen.
3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,50 metros sobre el nivel de acera, ni producir goteo a la misma. Los niveles sonoros de estas instalaciones respetarán los máximos señalados en la vigente Ordenanza de Medio Ambiente de la ciudad o cualquier otra norma de carácter general que la sustituya.

2. En los garajes aparcamiento en sótanos, donde siempre será obligatoria la ventilación forzada, la extracción de aires y humos del garaje se realizará en cubierta del edificio, siempre separada de cualquier otra propiedad al menos 3mts.

3. La instalación de chimeneas de evacuación de humos, será obligatoria en las siguientes actividades:

- a. Bares y restaurantes con cocina y/o plancha.
- b. Locales de venta de comida para llevar, siempre que dispongan de cocina, freidora y/o plancha.
- c. Hornos de pan, pastelería y panadería.
- d. Tostaderos, churrerías, fábricas de patatas fritas, asadores y similares.
- e. Industrias potencialmente contaminadoras conforme a lo dispuesto en el Decreto 833/75 sobre Contaminación Atmosférica.
- f. Talleres y actividades con cabinas de pintado.



- g. Cualquier otra actividad en las que, previo informe técnico, resulte exigible debido a los trabajos que pretenda realizar.
4. El punto de vertido de las chimeneas se situará en la cubierta del edificio y se realizará conforme a las siguientes condiciones:
- Deberá elevarse 2,50 mts por encima del punto más alto del edificio.
 - Deberá separarse al menos una distancia de 10 mts respecto a las edificaciones colindantes.
 - Asimismo será obligatoria para el titular de la actividad en donde se ubique la chimenea, la realización de su limpieza periódica, en evitación de molestias al vecindario.
5. Caso de imposibilidad técnica manifiesta de las condiciones arriba indicadas, todo ello debidamente acreditado, se podrá autorizar, previa justificación técnica firmada por técnico competente, otra solución alternativa, de forma que se reduzcan sustancialmente las molestias y se oculten convenientemente e integren adecuadamente los elementos instalados.
6. Resultará preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocina de colectividades, hoteles, restaurantes o bares. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras suplementarias que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.
7. Se evitará por parte de los propietarios de la actividad la Contaminación térmica, entendida como la transmisión de calor producida por una instalación o actividad determinada que origine, bien en los paramentos que delimitan la actividad, o bien en el local receptor, unos incrementos de temperatura superiores a los límites establecidos en esta ordenanza, que impliquen daño o molestias para personas o bienes.

Las condiciones que deberán cumplir son:

- a. Aquellas actividades cuyas instalaciones generen o radien calor deberán disponer del aislamiento térmico necesario, para garantizar que los cerramientos de los locales o viviendas colindantes no sufran un incremento de temperatura superior a 3 °C sobre la existente con el generador parado.
- b. La transmisión de calor que originen las instalaciones de aire acondicionado no podrá en ningún caso elevar la temperatura en el interior de los locales o viviendas próximos en más de 3 °C, medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.

Artículo 14 Obligación de suministros

Toda instalación y suministro que requiera la actividad, para su funcionamiento, estarán legalizadas y conformes con el uso que se prevé.

Artículo 15 Residuos líquidos.

Los residuos líquidos se verterán preferentemente a la red municipal de aguas residuales, siendo obligación de las nuevas actividades el construir una acometida (Diámetro mín. 160mm), la cual conectará con la red municipal en el pozo de registro más próximo. Esta



acometida debe de disponer de arqueta registrable en la vía pública que separe la instalación particular de la pública.

Se prohíben los vertidos a la red de alcantarillado siguientes:

- Aceites usados de cocinas o motor.
- Mezclas Explosivas: líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.
- Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir en el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales -pelos, pieles o carnaza, sangre, plumas, cenizas, arenas, aceites lubricantes o similares- y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.
- Materiales coloreados: líquidos, sólidos o gases incorporados a las aguas residuales de coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.
- Residuos corrosivos: líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.
- Materias nocivas y sustancias tóxicas: sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro.

Las empresas que generen estos residuos líquidos deberán de disponer de contrato con empresa gestora autorizada.

Artículo 16 Residuos sólidos.

Los residuos sólidos se depositarán en los contenedores habilitados para tal fin, estos se depositarán en bolsas de plástico perfectamente cerradas o en recipientes normalizados por el servicio de recogida de basuras, debiendo los titulares de licencia darse de alta en este servicio municipal y pagar las correspondientes tasas, así como cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Convivencia y Prevención de Conductas Antisociales en lo referente a recogida de basuras y limpieza de la vía pública o disposición municipal de carácter general que la sustituya.

Queda totalmente prohibido el vertido a granel de los residuos sólidos dentro de los contenedores.

Las actividades con superficie construida superior a 500m² deberán de disponer de un espacio habilitado para el almacenamiento de los residuos sólidos, el cual deberá ser accesible desde la vía pública para facilitar la recogida por parte del Servicio Municipal de Recogida de RSU.

Artículo 17 Superficies construidas mínimas

Las superficies mínimas de los locales destinados a comercio o pública concurrencia será de, al menos, 15 m².



Para bares o pubs con música, la superficie mínima será de 30 m², y para discotecas o similares, de 300 m², con independencia de lo que fijen el resto de normas de aplicación para cada tipo de actividad.

No esta permitida ninguna actividad en locales en los cuales la ocupación de público sea inferior a 5 personas si se trata de actividades de densidad elevada (mayor de 1pers/5m².) y 2 personas si son actividades de baja densidad (menor de 1pers/5m²).

Artículo 18 Horarios de apertura

El horario de apertura y cierre de los establecimientos será el señalado por la normativa aplicable, en cada caso.

Artículo 19 Ambientación y actividades musicales

Salvo aquellos establecimientos en los que su licencia municipal lo autorice expresamente, ninguna actividad podrá disponer de música ni de cualquier maquina o aparato que la emita.

Se considerará actividad musical la emisión de videos musicales a través de la televisión así como la conexión de la televisión a un canal de vídeos musicales y/o cualquier reproducción musical con cualquier tipo de aparato.

Queda prohibida la instalación y uso de aparatos de reproducción musical en el exterior de los establecimientos sujetos a esta Ordenanza.

Artículo 20 Dotación y condiciones de los aparcamientos.

Las actividades siguientes deberán disponer de la siguiente dotación de aparcamientos:

Los talleres de reparación de vehículos o similar dispondrán de una plaza de aparcamiento privado para automóvil por cada 30m² o fracción superior de superficie útil del taller, con un mínimo absoluto de tres plazas de aparcamiento.

Los centros comerciales, supermercados y grandes superficies comerciales, con superficie superior a 500m², deberán disponer de como mínimo una plaza de aparcamiento privado para automóvil cada 50m² o fracción superior a 25m² de superficie de venta, además de una zona de la parcela habilitada para las operaciones de carga y descarga. Dicha zona deberá estar cubierta y lo más alejada posible de las viviendas próximas.

Los hoteles de más de 20 habitaciones dispondrán como mínimo una plaza de aparcamiento privado para automóvil por cada dos habitaciones. Quedará sujeto, en todo caso, a la legislación específica de la materia.

Los edificios en los que se acumulen varios locales de oficinas o comercios, cuya superficie útil total sea superior a los 600m² dispondrán como mínimo una plaza de aparcamiento privado para automóvil cada 100m² o fracción superior a 50m² de superficie construida.

Los locales destinados a actividades incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos incluidos en la Ley 14/2010, dispondrán como mínimo de una plaza de aparcamiento privado para automóvil en función del aforo, tal como se indica en la tabla que sigue:



Actividad	Aforo a partir del cual es obligatorio disponer de plazas de aparcamiento	Coficiente (Plaza/Aforo)
1.1. Espectáculos cinematográficos	150	1 plaza cada 3 personas
1.2. Espectáculos teatrales y musicales	150	1 plaza cada 4 personas
1.3. Espectáculos taurinos	150	1 plaza cada 3 personas
1.4. Espectáculos circenses	150	1 plaza cada 3 personas
2.1. Actividades culturales	300	1 plaza cada 20 personas
2.2. Actividades taurinas	150	1 plaza cada 3 personas
2.3. Actividades deportivas	500	1 plaza cada 20 personas
2.4. Actividades feriales y parques de atracciones	400	1 plaza cada 10 personas
2.5. Establecimientos infantiles	NO REQUIERE	
2.6. Actividades recreativas y de azar	300	1 plaza cada 5 personas
2.7. Actividades de ocio y entretenimiento	150	1 plaza cada 5 personas
2.8. Actividades hosteleras y de restauración.	300	1 plaza cada 10 personas
3. EXHIBICIÓN DE ANIMALES	300	1 plaza cada 20 personas

Dotación de aparcamientos para minusválidos.- Todos los espacios destinados a aparcamiento deberán tener al menos un 2% de sus plazas adaptadas a las dimensiones para minusválidos, con un mínimo de una plaza.

Los aparcamientos cumplirán lo establecido en DECRETO 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento y Ordenes que lo desarrollan o normativa que los sustituya, junto con las siguientes condiciones:

a) Los aparcamientos de vehículos estarán situados en locales independientes del resto de usos del edificio. Dispondrán de acceso peatonal independiente de la rampa a los espacios de circulación del edificio o al exterior del mismo.

b) Meseta

Para que la incorporación del vehículo a la vía pública se realice con seguridad, ésta se efectuará desde una superficie plana, con pendiente no superior al 5%, con una anchura mínima de 3,00 m y una profundidad mínima de 4,50 m, sin incluir en esta superficie la de uso y dominio público.

En la salida se instalará un sistema acústico-luminoso que se alerte de la apertura de la puerta. Dicho sistema de alarma cumplirá con lo marcado en el RD 266/2004 de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Acceso de vehículos

La anchura mínima libre del hueco de acceso será de 2,80 m.

En aparcamientos con capacidad superior a 100 plazas, la anchura mínima libre del hueco de acceso será de 5,80 m, o bien tendrá dos huecos de acceso independientes con una anchura mínima libre de 2,80 m para cada hueco de acceso.



d) Rampas.

Rampa recta: Pendiente no mayor del 18% siempre que se resuelva la transición entre tramos de distinta pendiente.

Rampa curva: Pendiente no mayor del 15%.

Radio de giro mínimo en el eje: 6,00 m.

El ancho mínimo de la rampa será de 3,00 m.

Las rampas que sirvan a más de 100 plazas tendrán un ancho mínimo de 6,00 m con dos sentidos de circulación diferenciados ó existirán dos rampas independientes con un ancho mínimo de 3,00 m cada una.

e) Ascensores para coches y personas

Para el acceso a estos ascensores, no será necesaria la meseta previa.

e) Distribución interior

Altura

En toda la superficie del local la altura libre general mínima será de 2,40 m y la altura libre mínima en todo punto no será inferior a 2,10 m, excepto en una franja máxima de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento en la que se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m.

Plazas para automóvil

La dimensión mínima por plaza será de 2,50 m de anchura y de 5,00 m de longitud, estando ésta superficie libre de soportes estructurales u otros elementos constructivos. Las plazas que dispongan de algún elemento estructural (muro o pilar) en alguno de sus laterales, en una franja que va desde 1 a 4 m de la longitud total, deberán incrementar su dimensión en 0,10m resultando una plaza de 2,60 m de anchura y de 5,00 m de longitud.

Plazas para motocicleta

Las plazas para motocicleta computarán como una plaza de vehículo por cada 3 plazas de motocicletas a los efectos de determinar el número de plazas de aparcamiento, y tendrán unas dimensiones mínimas de 1,50 m x 2,30 m.

Calle de circulación interior

El ancho mínimo de la calle será de 3,00 m.

El radio de giro mínimo en el eje de la calle será de 4,50 m.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30 m x 4,80 m.



Artículo 21 Otras actividades y usos

1.- Instalaciones de GLP.

En cuanto al empleo de tanques de GLP para instalaciones DOMÉSTICAS Y/O INDUSTRIALES se estará a lo dispuesto por las reglamentaciones específicas y las pruebas y autorizaciones dependientes del Servicio Territorial de Industria correspondiente.

Los depósitos de GLP deberán instalarse en la zona de parcela no visible de la vía pública y a más de 2m. de distancia al linde lateral, debiendo ser objeto de autorización expresa que garantice el cumplimiento de la Normativa vigente. Ningún elemento de la instalación deberá afectar a la vía pública.

Las bocas de carga de combustible se situarán en zonas que no afecten a los viandantes y a una altura de al menos 2m. sobre el nivel de acera.

Para su correcta tramitación deberán aportarse ante el Ayuntamiento las correspondientes autorizaciones del Organismo competente para este tipo de instalaciones.

2.- Locutorios Telefónicos.

Solamente se autorizará este uso en locales situados en suelo urbano, en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otros usos del inmueble y siempre que no esté prohibido el mismo por las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

El local se destinará única y exclusivamente al uso de locutorio y será incompatible con cualquier otra actividad en ese mismo local, bien esté sujeta a la legislación de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, bien relacionada con la venta o consumo de bebidas y alimentos.

Se exigen como condiciones físicas del local, las siguientes:

- Superficie mínima: 250 metros cuadrados.
- Vestíbulo previo de, al menos, 20 metros cuadrados.
- Sala de espera de 100 metros cuadrados.
- Zona de cabinas telefónicas.

Las cabinas tendrán unas dimensiones mínimas de un metro cuadrado, pudiéndose inscribir un círculo de un metro de diámetro. La disponibilidad de las cabinas se realizará de manera que el pasillo de acceso a las mismas tenga una anchura mínima de 1,2 m. libres, descontando el barrido de las puertas.

Al menos una de las cabinas estará adaptada para acceso de minusválidos.

Se dotará al local de insonorización suficiente para evitar molestias a los vecinos y viandantes ajustándose a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Dispondrá de servicios higiénicos dobles, diferenciados para caballeros y para señoras y otro adaptado para minusválidos y por cada 200 metros cuadrados más o fracción de instalación se incrementará con uno más por sexo.



El local deberá cumplir las normas de protección contra incendios y dispondrá de iluminación de emergencia.

Las puertas que separen el vestíbulo previo y las de salida al exterior abrirán hacia afuera y tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LAS LICENCIAS.

Artículo 22 Clases de licencias.

En aplicación de la normativa actual, existen las siguientes licencias:

- A. Para todas las actividades incluidas en el catálogo anexo en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
 - a.1. Licencia de nueva actividad sometida a Ley 14/2010.
 - a.2. Transmisión licencia actividad sometida a Ley 14/2010.
 - a.3. Modificación sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.
 - a.4. Modificación no sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.

- B. Para todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
 - b.1. Autorización ambiental integrada, para las actividades incluidas en el anexo I de la Ley 6/2014.
 - b.2. Licencia ambiental, para las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuran en el anexo II de la Ley 6/2014.
 - b.3. Transmisión de Licencia Ambiental.
 - b.4. Modificación Sustancial de Licencia ambiental.
 - b.5. Modificación no sustancial de Licencia ambiental.
 - b.6. Declaración responsable ambiental, para las actividades que no estén incluidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de licencia ambiental, y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la ley 6/2014 para poder ser consideradas inocuas.
 - b.7. Transmisión de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.
 - b.8. Modificación de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.
 - b.9. Comunicación de actividades inocuas, para las actividades sin incidencia ambiental en cuanto que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la presente ley.

Artículo 23. Criterios técnicos indicativos para apreciar una modificación como sustancial.

Para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el ayuntamiento como sustancial, no podrá llevarse a cabo hasta que no sea autorizada la modificación de la licencia.



Se entenderá por modificación sustancial todo cambio o alteración que implique una reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento, de las personas o del medio ambiente.

El interesado podrá, previa a la solicitud de autorización de la modificación, plantear ante el Ayuntamiento, consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación pretendida, para lo cual deberá aportar plano comparativo de la modificación planteada. El Ayuntamiento deberá contestar respecto al carácter de la modificación en el plazo máximo de 15 días.

En caso de discrepancia en la consideración de sustancialidad o no de la modificación, entre el titular y los servicios técnicos municipales, prevalecerá el criterio de los servicios técnicos municipales. Debiendo el titular solicitar la autorización mediante el trámite que finalmente se establezca por parte de los servicios técnicos municipales y asumir todas las reformas y gastos que surjan como consecuencia de dicha modificación.

En caso de que los servicios técnicos municipales consideren la modificación sustancial, y por parte del titular se haya realizado alguna modificación sin autorización o sin notificación al titular de la inscripción en el registro, el titular deberá paralizar inmediatamente la actividad hasta obtener la pertinente autorización.

Con carácter no limitativo, se considerarán criterios técnicos indicativos para determinar como sustancial una modificación de la instalación, los siguientes:

- Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio.
- Un incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.
- Un incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada, en la licencia ambiental o en la autorización u otro instrumento de intervención ambiental de carácter sectorial, o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores.
- Un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido superior al 25 %, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.
- La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización o licencia original, o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados por la normativa vigente en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en la normativa vigente en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando no estén previstos en la autorización ambiental integrada o en la licencia ambiental, o un incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en la citada norma.



- Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso, o un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos contemplada en la autorización o licencia.
- Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos contemplada en la autorización o licencia.
- El cambio en el funcionamiento de una instalación de incineración o coíncineración de residuos dedicada únicamente al tratamiento de residuos no peligrosos, que la transforme en una instalación que conlleve la incineración o coíncineración de residuos peligrosos y que esté incluida en el anejo 1, epígrafe 5.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Una modificación en el punto de vertido que implique un cambio en la masa de agua superficial o subterránea permitida en la autorización o licencia.
- La adquisición de la condición de gestor de residuos, o un incremento superior al 50 % de los residuos gestionados.
- Aumento de superficie del local, más de un 10%.
- Aumento de aforo, más de un 15%.
- Aumento de la superficie de los locales de riesgo, más de un 10%.
- Redistribución de más del 50% del local.
- Eliminación de cualquiera de los recorridos de evacuación.
- Cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar el correspondiente instrumento de intervención y de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente.

Artículo 24. Licencia de nueva actividad sometida a la Ley 14/2010.

1. PROCEDIMIENTO MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Para los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo inferior a las 500 personas y que no exista una especial situación de riesgo.

A) Documentación.

El promotor que pretenda realizar una actividad nueva incluida dentro del catálogo de la Ley 14/2010, deberá aportar la siguiente documentación, en una única entrega:

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Declaración responsable del titular, en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*



- c) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicito el mismo.
- d) Documentación identificativa del titular según se indique en instancia de solicitud.
- e) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- f) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- g) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- h) Si es preciso, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- i) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios.. (2 ejemplares formato papel + 1 formato digital, incluyendo planos en Autocad) . *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo I** de la presente ordenanza.*
- j) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- k) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
- l) Se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme al proyecto redactado y normativa en vigor. *Modelo incluido en la web municipal.*
- m) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.
- n) Opcionalmente, Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- o) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la ley 14/2010 será necesaria la presentación única, ante el ayuntamiento, de una declaración responsable junto con la documentación indicada en el apartado anterior.
2. El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los subsane, indicando un plazo



para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la documentación registrada.

4. Si la documentación contuviera el certificado de un OCA, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar inspección.
5. En caso de que no se presente un certificado por un OCA, el ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del registro de entrada. En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento por el ayuntamiento de la licencia de apertura.
6. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento.
7. Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación.
8. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
9. A los efectos de esta ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa.
10. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

2. PROCEDIMIENTO MEDIANTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Para los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas y/o que exista una especial situación de riesgo.

A) Documentación.

El promotor que pretenda realizar una actividad nueva incluida dentro del catálogo de la Ley 14/2010, deberá aportar la siguiente documentación, en una

PRIMERA ENTREGA – Licencia de Actividad

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicito el mismo.
- c) Documentación identificativa del titular según se indique en instancia de solicitud.



- d) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- e) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- f) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- g) Si es preciso, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- h) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios. (2 ejemplares formato papel + 1 formato digital, incluyendo planos en Autocad) . *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo II** de la presente ordenanza.*
- i) Estudio Acústico conforme a la Ordenanza Municipal y conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- j) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
- k) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.

SEGUNDA ENTREGA – Licencia de Funcionamiento.

- a) Solicitud de apertura suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- c) Se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. *Modelo incluido en la web municipal.*
- d) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- e) Opcionalmente, Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- f) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. *Modelo incluido en la web municipal.*
- g) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.



B) Procedimiento.

1. El titular o prestador presentará ante al ayuntamiento de la localidad correspondiente el proyecto, junto con la documentación indicada en PRIMERA ENTREGA Licencia de Actividad. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se efectuará conjuntamente.
2. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la documentación registrada.
3. Una vez aportada toda la documentación, el ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a normativa de competencia municipal.
4. Una vez emitidos, el ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad, junto con la documentación anexa a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas.
5. Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.
6. Una vez recibido el informe, el ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.
7. Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al ayuntamiento aportando la documentación indicada en SEGUNDA ENTREGA – Licencia de Funcionamiento.
8. Posteriormente al registro de entrada de dicha comunicación, el Ayuntamiento girará visita de comprobación en el plazo máximo de un mes.
9. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.
10. En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad, podrá abrir el establecimiento público.
11. Si la documentación contuviera el certificado de un OCA, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.
12. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
13. A los efectos de esta ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa.



14. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 25. Transmisión licencia actividad sometida a Ley 14/2010.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Comunicación de Transmisión de licencia de actividad suscrita por el petitionerario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Documentación identificativa del nuevo titular indicada en la solicitud oficial.
- c) Título de actividad autorizada a nombre del anterior titular.
- d) Documento de autorización de la transmisión de licencia, firmado por el anterior y el nuevo titular. *Modelo incluido en la web municipal.*
- e) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- f) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- g) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- h) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se mantiene las condiciones originales con las que se concedió la licencia, las cuales cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la reapertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- i) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. *Modelo incluido en la web municipal.*
- j) Si la licencia de actividad a nombre del anterior titular tiene una antigüedad superior a cinco años, el nuevo titular deberá aportar Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

B) Procedimiento.

1. El nuevo titular en el plazo máximo de un mes, desde que haya tenido efecto la transmisión de licencia, deberá comunicar al Ayuntamiento dicho cambio, aportando la documentación arriba indicada.
2. La notificación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al petitionerario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.



4. Caso de observarse falta de información en el expediente que impida el reconocimiento técnico de la actividad por parte de los servicios técnicos, se exigirá la aportación de certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA) o técnico competente, por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
5. Una vez comunicado el cambio de titularidad, la administración municipal realizará dicha inscripción de cambio de titular en su base de datos, notificando al titular la inscripción del mismo.
6. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
7. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 26. Modificación sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.

Será necesaria una nueva licencia para modificar la clase de actividad, proceder a un cambio de emplazamiento o para realizar una reforma sustancial de los locales, establecimientos e instalaciones, tramitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Modificación no sustancial de licencia de actividad sometida a la Ley 14/2010.

Cuando el titular considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el ayuntamiento no manifieste lo contrario en el plazo máximo de un mes.

A) Documentación.

- a) Notificación de modificación no sustancial de licencia de actividad suscrita por el petitionerario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que con la modificación sigue cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- c) Se presentará Memoria técnica, firmado por técnico competente, que justifique la no sustancialidad de las modificaciones. *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo III** de la presente ordenanza.*



- d) Certificado final de las instalaciones ejecutadas, firmado por técnico competente, acreditando que se cumple con la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- e) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica o justificación de la innecesariedad de la misma.
- f) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. *Modelo incluido en la web municipal.*
- g) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.

B) Procedimiento.

1. El titular, una vez realizada la modificación no sustancial, notificará al Ayuntamiento el estado final de la actividad, aportando la documentación arriba indicada.
2. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al petitionerario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
3. Una vez comunicada y justificada la modificación no sustancial por parte del titular de la actividad, la administración municipal realizará la revisión de la información y justificación aportada y realizará la inscripción de la modificación no sustancial en sus bases de datos, notificando al titular el registro de la modificación no sustancial.
4. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
5. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 28. Nueva actividad sometida a Licencia ambiental.

Para la obtención de licencia ambiental deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación de conformidad con el artículo 53 de la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y esta Ordenanza, que deberá adaptarse, además, a la normativa específica aplicable a cada supuesto de actividades, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

A) Documentación.



- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos y documentación de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicito el mismo.
- c) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- d) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- e) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- f) Si procede, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- g) *Proyecto de actividad*, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad. Aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales. (3 ejemplares formato papel + 1 formato digital, incluyendo planos en Autocad) . *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo IV** de la presente ordenanza.*
- h) *Estudio de impacto ambiental* cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental o justificante de innecesariedad.
- i) *Declaración de interés comunitario* cuando proceda.
- j) *Estudio acústico* conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- k) *Resumen no técnico* de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- l) *Documento comprensivo* de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes. Caso de no aportarse se considerara que toda la documentación aportada puede ser expuesta.
- m) En su caso, *certificado de verificación de la documentación* a que se refiere el artículo 23 de la ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Documentación Adicional. SI PROCEDE (El técnico redactor del proyecto deberá indicar si procede o no la siguiente documentación):

- n) Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
- o) Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya.



- p) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.
- q) En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.
- r) A la solicitud se acompañará copia de las autorizaciones o concesiones previas, o formalización de otros instrumentos, exigidas por la normativa sectorial, o copia de su solicitud cuando estén en trámite.
- s) En el caso de que sea necesaria la realización de obras mayores, deberá acompañarse el correspondiente proyecto, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar, por parte del Ayuntamiento, que éstas el fin de comprobar, por parte del Ayuntamiento, que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

B) Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

- 1) El titular o prestador presentará ante al ayuntamiento el proyecto, junto con la documentación indicada en el punto anterior. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de actividad y la de obras se efectuará conjuntamente.
- 2) El procedimiento será el establecido en los artículos 54 a 60, de la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- 3) En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
- 4) El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento.
- 5) Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, en cuyo caso se entenderá desestimada. La obtención de licencia por silencio administrativo, no exime del cumplimiento de toda la reglamentación que le sea de aplicación.
- 6) En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto técnico que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. En dicho proyecto se contemplará el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa aplicable. No podrá obtenerse licencia de obras, hasta que no se haya expedido la licencia ambiental.
- 7) En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera



justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 29. Nueva actividad - Declaración responsable previa a la apertura o inicio de la actividad sometida a Licencia ambiental.

A) Documentación.

Finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, deberá presentarse mediante entrega única, en el Registro del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el petitionerario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Declaración responsable del titular, en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, y se manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todas las condicionantes establecidas en la Licencia ambiental y con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- c) Certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Licencia ambiental. *Modelo incluido en la web municipal.*
- d) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.
- e) Opcionalmente, Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- f) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica o en su defecto, justificante técnico de la no obligatoriedad de presentar dicho documento.
- g) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. Una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en el presente artículo.
2. En la comunicación de puesta en funcionamiento será necesaria la presentación única, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, de una declaración responsable junto con la documentación arriba indicada.
3. El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.
4. La presentación de la declaración responsable apertura de actividad sometida a Licencia ambiental con la documentación indicada en el apartado anterior



- permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo máximo de un mes desde dicha presentación.
5. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
 6. El ayuntamiento dispondrá del plazo máximo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental. En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento por el ayuntamiento de la licencia de apertura.
 7. Si transcurrido el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento no ha realizado la visita de comprobación, el titular de la actividad podrá iniciar el ejercicio de la misma sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes.
 8. En sustitución de la visita de comprobación, el promotor podrá aportar el certificado de un OCA, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.
 9. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
 10. A los efectos de esta ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa.
 11. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 30. Transmisión licencia actividad sometida a Licencia Ambiental.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Comunicación de Transmisión de licencia de actividad suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Documentación identificativa del nuevo titular indicada en la solicitud oficial.
- c) Título de actividad autorizada a nombre del anterior titular.
- d) Documento de autorización de la transmisión de licencia, firmado por el anterior y el nuevo titular. *Modelo incluido en la web municipal.*
- e) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.).



- f) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- g) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- h) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se mantiene las condiciones originales con las que se concedió la licencia, las cuales cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la reapertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- i) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. El nuevo titular en el plazo máximo de un mes, desde que haya tenido efecto la transmisión de licencia, deberá comunicar al Ayuntamiento dicho cambio, aportando la documentación arriba indicada.
2. La notificación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
4. Caso de observarse falta de información en el expediente que impida el reconocimiento técnico de la actividad por parte de los servicios técnicos, se exigirá la aportación de certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA) o técnico competente, por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
5. Una vez declarado el cambio de titularidad, la administración municipal realizará dicha inscripción de cambio de titular en su base de datos, notificando al titular la inscripción del mismo.
6. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.
7. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 31. Modificación sustancial de licencia actividad sometida a Licencia Ambiental.



Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Igualmente, se considera modificación sustancial cuando las modificaciones sucesivas no sustanciales producidas a lo largo de la vigencia de la licencia ambiental supongan la superación de los criterios técnicos establecidos.

El titular de la licencia ambiental que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación deberá comunicarlo al ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el ayuntamiento como sustancial, no podrá llevarse a cabo hasta que no sea modificada la licencia ambiental.

La modificación de la licencia ambiental será objeto de notificación y publicidad en los mismos términos establecidos para la resolución de la licencia.

A) DOCUMENTACIÓN

PRIMERA ENTREGA.- Autorización Modificación Licencia Ambiental.

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos y documentación de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- c) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- d) Si procede, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- e) *Proyecto de actividad de Modificación Sustancial*, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad. El proyecto se centrará en las zonas modificadas de la licencia y todas aquellas que indirectamente se vean afectadas, principalmente en lo referente a medios de evacuación y medidas de protección contra incendios. Igualmente se incluirá un resumen y planos del estado definitivo de toda la actividad. (3 ejemplares formato papel + 1 formato digital, incluyendo planos en Autocad) . *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo V** de la presente ordenanza.*
- f) *Estudio de impacto ambiental* cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental.
- g) *Modificación de la Declaración de interés comunitario* cuando proceda.
- h) *Estudio acústico* conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- i) *Documento comprensivo* de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes. Caso de no



aportarse se considerara que toda la documentación aportada puede ser expuesta.

- j) En su caso, *certificado de verificación de la documentación* a que se refiere el artículo 23 de la ley 6/2014.

SEGUNDA ENTREGA.- Puesta en marcha Modificación Licencia Ambiental.

- k) Declaración responsable del titular, en la que se manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que la actividad tras la modificación sustancial de la Licencia Ambiental, cumple con todas las condicionantes establecidas en la Licencia y todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- l) Certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Modificación de la Licencia ambiental. Modelo incluido en la web municipal.
- m) Declaración responsable de los técnicos competentes, conforme a Modelo incluido en la web municipal, o visado colegial de los documentos técnicos.
- n) Opcionalmente, Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- o) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica o en su defecto, justificante técnico de la no obligatoriedad de presentar dicho documento.
- p) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. Modelo incluido en la web municipal.

B) PROCEDIMIENTO.

1. El titular o prestador deberá presentar ante al ayuntamiento el proyecto, junto con la documentación PRIMERA ENTREGA.- Autorización Modificación Licencia Ambiental indicada en el punto anterior. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de actividad y la de obras se efectuará conjuntamente.
2. El procedimiento será el establecido en los artículos 54 a 60, de la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
4. No podrá obtenerse licencia de obras, hasta que no se haya expedido la autorización de la Modificación de la licencia ambiental.
5. Una vez recibido el Dictamen ambiental y aceptadas las condiciones por parte del titular. El ayuntamiento, si procede, autorizará el inicio de las obras.
6. Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al ayuntamiento aportando la documentación



indicada en SEGUNDA ENTREGA.-. Puesta en marcha Modificación Licencia Ambiental.

7. Posteriormente al registro de entrada de dicha comunicación, el Ayuntamiento podrá girar visita de comprobación en el plazo máximo de un mes.
8. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, se otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.
9. En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad podrá abrir el establecimiento público.
10. Si la documentación contuviera el certificado de un OCA, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.
11. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
12. A los efectos de esta ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa.
13. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 32. Modificación no sustancial de Licencia Ambiental.

Cuando el titular considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el ayuntamiento no manifieste lo contrario en el plazo máximo de un mes. Para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Comunicación de Modificación no sustancial de la licencia ambiental suscrita por el petitionerario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- c) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- d) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que tras la modificación no sustancial se cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la reapertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- h) Se presentará Memoria técnica que justifique la no sustancialidad de las modificaciones. *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el*



índice de contenidos mínimos incluido en el Anexo VI de la presente ordenanza.

- e) Certificado el final de las instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditando que se cumple con la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- f) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. El titular, una vez realizada la modificación no sustancial, notificará al Ayuntamiento el estado final de la actividad, aportando la documentación arriba indicada.
2. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
3. Una vez comunicada y justificada la modificación no sustancial por parte del titular de la actividad, la administración municipal realizará la revisión de la información y justificación aportada y realizará la inscripción de la modificación no sustancial en sus bases de datos, notificando al titular el registro de la modificación no sustancial.
4. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
5. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 33. Nueva actividad sometida a Declaración responsable ambiental.

Se tramitarán mediante el procedimiento de Declaración responsable ambiental las actividades que no estén incluidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de licencia ambiental, y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la ley 6/2014 o en el artículo 36 de la presente ordenanza para poder ser consideradas inocuas.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos y documentación de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*



- b) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicito el mismo.
- c) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- d) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- e) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- f) Si procede, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- g) Declaración responsable ambiental firmada por el titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que la actividad que va a desarrollar cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- h) Memoria técnica descriptiva de la actividad. *Para ello, deberá obligatoriamente y como mínimo seguirse el índice de contenidos mínimos incluido en el **Anexo VII** de la presente ordenanza.*
- i) Certificación suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad. *Modelo incluido en la web municipal.*
- j) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica o en su defecto, justificante técnico de la no obligatoriedad de presentar dicho documento.
- k) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. Con anterioridad a la presentación ante el ayuntamiento de la declaración responsable ambiental, los interesados deberán haber efectuado, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, las obras e instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, así como haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.
2. El titular, una vez realizada la adecuación del local, deberá presentar en el Ayuntamiento la Declaración responsable ambiental junto con la documentación arriba indicada.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
4. Una vez subsanadas las deficiencias por parte del titular de la actividad, la administración municipal realizará la revisión de la información y justificación aportada y realizará la inscripción de la nueva actividad sometida a Declaración



5. La presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación indicada en el artículo anterior permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo máximo de un mes desde dicha presentación.
6. Durante dicho plazo el ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir su subsanación, así como efectuar visita de comprobación a la instalación.
7. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se efectuase comprobación por los servicios técnicos municipales levantándose acta de conformidad, la declaración responsable surtirá efectos desde dicha fecha.
8. Transcurrido el plazo máximo de un mes desde la presentación de la declaración responsable ambiental sin efectuarse visita de comprobación o, realizada esta, sin oposición o reparo por parte del ayuntamiento, el interesado podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.
9. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
10. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 34. Transmisión de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Comunicación de Transmisión de licencia de actividad suscrita por el petitionerario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Documentación identificativa del nuevo titular indicada en la solicitud oficial.
- c) Título de actividad autorizada a nombre del anterior titular.
- d) Documento de autorización de la transmisión de licencia, firmado por el anterior y el nuevo titular. *Modelo incluido en la web municipal.*
- e) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- f) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- g) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- h) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se mantiene las condiciones originales con las que se concedió la licencia, las cuales cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la reapertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*



- i) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. El nuevo titular en el plazo máximo de un mes, desde que haya tenido efecto la transmisión de licencia, comunicará al Ayuntamiento dicho cambio, aportando la documentación arriba indicada.
2. La notificación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.
3. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
4. Caso de observarse falta de información en el expediente que impida el reconocimiento técnico de la actividad por parte de los servicios técnicos, se exigirá la aportación de certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA) o técnico competente, por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
5. Una vez comunicado el cambio de titularidad, la administración municipal realizará dicha inscripción de cambio de titular en su base de datos, notificando al titular la inscripción del mismo.
6. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.
7. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 35. Modificación de licencia sometida a Declaración responsable ambiental.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Comunicación de Modificación de la actividad suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.



- c) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.
- d) Declaración responsable del titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que tras la modificación se cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la reapertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- e) Certificado suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, que certifique el final de las instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente, acreditando que tras la modificación se cumple con la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- f) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica o en su defecto, justificante técnico de la no obligatoriedad de presentar dicho documento.
- g) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. El titular, una vez realizada la modificación se notificará al Ayuntamiento el estado final de la actividad, aportando la documentación arriba indicada.
2. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
3. Una vez comunicada y justificada la modificación por parte del titular de la actividad, la administración municipal realizará la revisión de la información y justificación aportada y realizará la inscripción de la modificación en sus bases de datos, notificando al titular el registro de la modificación.
4. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
5. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 36. Actividad sometida a Comunicación de actividades inocuas.

Estarán sometidas a Comunicación de actividades inocuas, las actividades que cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Estar en planta baja.
2. La superficie construida de local será como mínimo de 15m² y como máximo de 50m².



3. Ser accesibles mediante rampa, mínimo 90cm de ancho.
4. La puerta tendrá un ancho superior a 85cm
5. Dispondrá de un mínimo de dos extintores en el local.
6. Dispondrá de luces de emergencia en las salidas.
7. No dispondrán de aire acondicionado.
8. No dispondrán de neveras, hornos ni cualquier otro tipo de maquinaria industrial.
9. No dispondrá de productos inflamables (bombonas de gas, gasolina o similar)
10. No dispondrán de ambientación musical.
11. Estar incluida en el listado siguiente:
 - a. Tienda de calzado.
 - b. Tienda de frutas, verduras y hortalizas.
 - c. Comercio al por menor de pan.
 - d. Tiendas de artículos de regalos (joyería, bisutería, juguetes, artículos de playa).
 - e. Tienda de lencería y corsetería.
 - f. Tienda de artículos de mercería.
 - g. Perfumería.
 - h. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería
 - i. Librerías y papelerías.
 - j. Inmobiliaria y locales de alquiler de apartamentos.
 - k. Agencia de viajes.
 - l. Floristerías.
 - m. Tiendas de ropa y complementos.
 - n. Tienda de arte (pintura, escultura, etc).
 - o. Toda aquella actividad que aporte informe técnico suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en el cual se justifique que la actividad solicitada cumple con todas las condiciones establecidas en el anexo III de la ley 6/2014.
 - p. Oficinas técnicas, despachos de abogados o gestorías.
 - q. Academias de idiomas o centro de repaso.
 - r. Tienda de informática o electrodomésticos.

A) Documentación.

La Documentación a presentar será:

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos y documentación de identificación. *Modelo incluido en la web municipal.*
- b) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicito el mismo.
- c) Documento que acredite la disponibilidad del local en cualquiera de sus formas legales. (p.e. Contrato de Alquiler.)
- d) Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- e) Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de actividad.



- f) Si procede, Modelo 904-N de Declaración cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramiten la oficina de catastro.
- g) Declaración responsable firmada por el titular, en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que la actividad que va a desarrollar cumple con todos los requisitos técnicos indicados en este artículo y que dispone de todas las autorizaciones administrativa precisas según la normativa vigente para proceder a la apertura del local. *Modelo incluido en la web municipal.*
- h) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro. *Modelo incluido en la web municipal.*

B) Procedimiento.

1. El titular, una vez realizada la adecuación del local comunicará al Ayuntamiento el estado final de la actividad, aportando la documentación arriba indicada.
2. En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia del Alcalde, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a diez días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia, paralizando esta notificación los plazos y efectos de la entrega realizada.
3. Tras ser aportada por parte del titular toda la documentación referente a la actividad que pretende desarrollar, tal como se señalada en el apartado anterior, la administración municipal realizará la revisión de la información y justificación aportada y realizará la inscripción de dicha actividad en sus bases de datos, notificando al titular el registro de la misma.
4. En cualquier momento, en el caso de que se realice cualquier inspección, si se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
5. En cualquier momento, caso de observarse la necesidad de aportar cualquier otra información para completar la existente en el expediente, se solicitará de manera justificada por parte de los servicios técnicos municipales para que en el plazo mínimo de quince días sea aportado por el titular.

Artículo 37. Caducidad, revocación y extinción de la licencia.

Las licencias caducarán y se extinguirán:

Para actividades incluidas en la Ley 14/2010, en los supuestos indicados en el Artículo 16. de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Para actividades incluidas en la Ley 6/2014, en los supuestos indicados en los artículos 49 y 50 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.



ANEXO I

Índice de contenido mínimo proyecto de actividad para actividades sometidos a la Ley 14/2010 – declaración responsable.

1. Objeto del proyecto. Descripción de la modificación.
2. Titular de la actividad.
 - 2.1. Nombre titular y representante.
 - 2.2. DNI o CIF.
 - 2.3. Domicilio social.
 - 2.4. Domicilio actividad
 - 2.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
3. Características del local.
 - 3.1. Superficies constructivas, útiles y alturas.
 - 3.2. Obras de acondicionamiento.
 - 3.3. Presupuesto obras.
4. Descripción de la actividad.
 - 4.1. Usos y condiciones de la actividad por dependencias.
 - 4.2. Distribución y superficies útiles de la actividad por dependencias y/o usos.
 - 4.3. Maquinaria instalada.
 - 4.4. Aforo total y por dependencias o sectores.
5. Personal y jornada laboral.
6. Justificación del cumplimiento de condiciones sanitarias.
 - 6.1. Seguridad e higiene en el trabajo.
 - 6.2. Condiciones técnico-sanitarias.
 - 6.3. Aguas potables. Condiciones de suministro.
 - 6.4. Vertido aguas residuales.
 - 6.5. Residuos sólidos.
 - 6.6. Ventilación de los locales. Características de la instalación.
 - 6.7. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.
 - 6.8. Instalación de climatización. Características de la instalación.
7. Estudio de carga térmica de la actividad utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
8. Justificación del Cumplimiento del CTE, principalmente las Condiciones de seguridad en caso de incendios y seguridad de utilización según documentos básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.



9. Justificación del cumplimiento de la Ley 14/2010 y demás normativa en vigor que la desarrollan.
10. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de mayo de 2004, en materia de accesibilidad en locales de pública concurrencia.
11. Condiciones y características particulares de la actividad. Reglamentación específica de la actividad.
12. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 12.1. De emplazamiento del local
 - 12.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 12.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
 - 12.4. Plano de instalaciones de aire acondicionado, sistema de ventilación y sistema de extracción de humos y olores a escala 1/50 o 1/100, si procede, donde se detallará la situación de las máquinas y el recorrido de los conductos.
 - 12.5. Plano o croquis donde se localice el local del objeto de la licencia dentro de la finca o edificio del que forme parte.
 - 12.6. Plano o croquis de previsión de ocupación de terraza, tanto en espacio público como privado, indicándose la superficie ocupada y las condiciones de distribución.
13. Presupuesto.
14. Copia de declaración de impacto ambiental o justificación técnica de innecesariedad de declaración responsable.
15. Anexos.
16. Certificación técnica licencia de apertura actividad – Ley 14/2010 Declaración responsable. *Modelo adjunto en la web municipal.*



ANEXO II

Índice de contenido mínimo proyecto de actividad para actividades sometidos a la Ley 14/2010 –Autorización previa.

17. Objeto del proyecto. Descripción de la modificación.
18. Titular de la actividad.
 - 18.1. Nombre titular y representante.
 - 18.2. DNI o CIF.
 - 18.3. Domicilio social.
 - 18.4. Domicilio actividad
 - 18.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
19. Características del local.
 - 19.1. Superficies constructivas, útiles y alturas.
 - 19.2. Obras de acondicionamiento.
 - 19.3. Presupuesto obras.
20. Descripción de la actividad.
 - 20.1. Usos y condiciones de la actividad por dependencias.
 - 20.2. Distribución y superficies útiles de la actividad por dependencias y/o usos.
 - 20.3. Maquinaria instalada.
 - 20.4. Aforo total y por dependencias o sectores.
21. Personal y jornada laboral.
22. Justificación del cumplimiento de condiciones sanitarias.
 - 22.1. Seguridad e higiene en el trabajo.
 - 22.2. Condiciones técnico-sanitarias.
 - 22.3. Aguas potables. Condiciones de suministro.
 - 22.4. Vertido aguas residuales.
 - 22.5. Residuos sólidos.
 - 22.6. Ventilación de los locales. Características de la instalación.
 - 22.7. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.
 - 22.8. Instalación de climatización. Características de la instalación.
23. Estudio de carga térmica de la actividad utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
24. Justificación del Cumplimiento del CTE, principalmente las Condiciones de seguridad en caso de incendios y seguridad de utilización según documentos básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.



25. Justificación del cumplimiento de la Ley 14/2010 y demás normativa en vigor que la desarrollan.
26. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de mayo de 2004, en materia de accesibilidad en locales de pública concurrencia.
27. Estudio Acústico conforme a la Ordenanza Municipal y conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
28. Condiciones y características particulares de la actividad. Reglamentación específica de la actividad.
29. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 29.1. De emplazamiento del local
 - 29.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 29.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
 - 29.4. Plano de instalaciones de aire acondicionado, sistema de ventilación y sistema de extracción de humos y olores a escala 1/50 o 1/100, si procede, donde se detallará la situación de las máquinas y el recorrido de los conductos.
 - 29.5. Plano o croquis donde se localice el local del objeto de la licencia dentro de la finca o edificio del que forme parte.
 - 29.6. Plano o croquis de previsión de ocupación de terraza, tanto en espacio público como privado, indicándose la superficie ocupada y las condiciones de distribución.
30. Presupuesto.
31. Copia de declaración de impacto ambiental o justificación técnica de innecesidad de declaración responsable.
32. Anexos.



ANEXO III

Índice de contenido mínimo Certificado técnico justificativo de modificación no sustancial para actividades sometidos a la Ley 14/2010

33. Objeto del proyecto. Descripción de la modificación.
34. Titular de la actividad.
 - 34.1. Nombre titular y representante.
 - 34.2. DNI o CIF.
 - 34.3. Domicilio social.
 - 34.4. Domicilio actividad
 - 34.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
35. Características del local.
 - 35.1. Superficies constructivas, útiles y alturas resultantes después de la modificación.
 - 35.2. Comparativa de áreas o zonas modificadas (Usos, Superficies y Aforo).
 - 35.3. Nueva maquinaria e instalaciones, si procede.
36. Justificación de la no sustancialidad de la modificación.
37. Justificación del cumplimiento normativo afectado por la modificación.
38. Justificación de la necesidad o no de aportar la Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
39. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 39.1. De emplazamiento del local
 - 39.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 39.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará: Estado inicial de la actividad, previo a la modificación.
 - 39.4. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
40. Certificación técnica de modificación no sustancial de actividades sometidas a la Ley 14/2010 que acredite que se cumple la normativa vigente para proceder a la apertura de la actividad. Modelo incluido en la Web Municipal.



ANEXO IV

Índice de contenido mínimo proyecto de actividad para actividades sometidos a la Ley 6/2014 – Licencia Ambiental.

41. Objeto del proyecto.
42. Titular de la actividad.
 - 42.1. Nombre titular y representante.
 - 42.2. DNI o CIF.
 - 42.3. Domicilio social.
 - 42.4. Domicilio actividad
 - 42.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
43. Características del local.
 - 43.1. Superficies constructivas, útiles y alturas.
 - 43.2. Obras de acondicionamiento.
 - 43.3. Presupuesto obras.
44. Descripción de la actividad.
 - 44.1. Usos y condiciones de la actividad por dependencias.
 - 44.2. Distribución y superficies útiles de la actividad por dependencias y/o usos.
 - 44.3. Maquinaria instalada.
 - 44.4. Aforo total y por dependencias o sectores.
45. Personal y jornada laboral.
46. Justificación del cumplimiento de condiciones sanitarias.
 - 46.1. Seguridad e higiene en el trabajo.
 - 46.2. Condiciones técnico-sanitarias.
 - 46.3. Aguas potables. Condiciones de suministro.
 - 46.4. Vertido aguas residuales.
 - 46.5. Residuos sólidos.
 - 46.6. Ventilación de los locales. Características de la instalación.
 - 46.7. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.
 - 46.8. Instalación de climatización. Características de la instalación.
47. Estudio de carga térmica de la actividad utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
48. Justificación del Cumplimiento del CTE, principalmente las Condiciones de seguridad en caso de incendios y seguridad de utilización según documentos básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.



49. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de mayo de 2004, en materia de accesibilidad en locales de pública concurrencia.
50. Condiciones y características particulares de la actividad. Reglamentación específica de la actividad.
51. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 51.1. De emplazamiento del local
 - 51.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 51.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
 - 51.4. Plano de instalaciones de aire acondicionado, sistema de ventilación y sistema de extracción de humos y olores a escala 1/50 o 1/100, si procede, donde se detallará la situación de las máquinas y el recorrido de los conductos.
52. Presupuesto.
53. Copia de declaración de impacto ambiental o justificación técnica de innecesariedad de declaración responsable.
54. Conclusión técnica acreditativa de que las instalaciones y la actividad proyectadas cumplen con todos los requisitos ambientales y demás condiciones que la normativa vigente establece.
55. Justificación anexos siguientes:
 - Anexo 1. Cumplimiento Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y resto de normativa en vigor relativa a Espectáculos.
 - Anexo 2. Cumplimiento de Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios y resto de normativa en vigor relativa a los alimentos.
 - Anexo 3. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y demás normativa en vigor.
 - Anexo 4. Estudio impacto ambiental en caso de estar incluida en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Protección del Medio Ambiente. Estudio de impacto ambiental y Decreto 162/1990, de 15 de octubre, Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, del impacto ambiental.
 - Anexo 5. Documentación necesaria para emisión de informe según art.11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y demás normativa en vigor.
 - Anexo 6. Documentación requerida por la normativa de sustancias peligrosas, Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y demás normativa en vigor.
56. En documentos independientes, si se estima oportuno deberá adjuntarse:
 - Resumen no técnico de documentación presentada, para información al público.
 - Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gozan de confidencialidad. Caso de no aportarse se considerará que toda la documentación aportada puede ser expuesta.



ANEXO V

Índice de contenido mínimo proyecto de actividad para actividades sometidos a la Ley 6/2014 – Licencia Ambiental – Modificación sustancial

- 57. Objeto del proyecto. Descripción de la modificación.
- 58. Titular de la actividad.
 - 58.1. Nombre titular y representante.
 - 58.2. DNI o CIF.
 - 58.3. Domicilio social.
 - 58.4. Domicilio actividad
 - 58.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
- 59. Características del local.
 - 59.1. Superficies constructivas, útiles y alturas.
 - 59.2. Obras de acondicionamiento.
 - 59.3. Presupuesto obras.
- 60. Descripción de la actividad.
 - 60.1. Usos y condiciones de la actividad por dependencias resultantes después de la modificación.
 - 60.2. Distribución y superficies útiles de la actividad por dependencias y/o usos.
 - 60.3. Comparativa de áreas o zonas modificadas (Usos, Superficies y Aforo).
 - 60.4. Nueva maquinaria e instalaciones, si procede.
 - 60.5. Aforo total y por dependencias o sectores.
- 61. Personal y jornada laboral.
- 62. Justificación del cumplimiento de condiciones sanitarias.
 - 62.1. Seguridad e higiene en el trabajo.
 - 62.2. Condiciones técnico-sanitarias.
 - 62.3. Aguas potables. Condiciones de suministro.
 - 62.4. Vertido aguas residuales.
 - 62.5. Residuos sólidos.
 - 62.6. Ventilación de los locales. Características de la instalación.
 - 62.7. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.
 - 62.8. Instalación de climatización. Características de la instalación.
- 63. Estudio de carga térmica de la actividad tras la modificación, utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- 64. Justificación del Cumplimiento del CTE de las zonas y áreas afectas por la modificación, principalmente las Condiciones de seguridad en caso de incendios y seguridad de utilización según documentos básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.



65. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de mayo de 2004, en materia de accesibilidad en locales de pública concurrencia.
66. Condiciones y características particulares de la actividad. Reglamentación específica de la actividad. Justificación del cumplimiento normativo afectado por la modificación.
67. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 67.1. De emplazamiento del local
 - 67.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 67.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará: Estado inicial de la actividad, previo a la modificación.
 - 67.4. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
68. Presupuesto.
69. Copia de declaración de impacto ambiental o justificación técnica de innecesariedad de declaración responsable.
70. Anexos.



ANEXO VI

índice de contenido mínimo Memoria técnica justificativa de modificación no sustancial para actividades sometidos a la Ley 6/2014

- 71. Objeto del proyecto. Descripción de la modificación.
- 72. Titular de la actividad.
 - 72.1. Nombre titular y representante.
 - 72.2. DNI o CIF.
 - 72.3. Domicilio social.
 - 72.4. Domicilio actividad
 - 72.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
- 73. Características del local.
 - 73.1. Superficies constructivas, útiles y alturas resultantes después de la modificación.
 - 73.2. Comparativa de áreas o zonas modificadas (Usos, Superficies y Aforo).
 - 73.3. Nueva maquinaria e instalaciones, si procede.
- 74. Justificación de la no sustancialidad de la modificación.
- 75. Justificación del cumplimiento normativo afectado por la modificación.
- 76. Justificación de la necesidad o no de aportar la Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- 77. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 77.1. De emplazamiento del local
 - 77.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 77.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará: Estado inicial de la actividad, previo a la modificación.
 - 77.4. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
- 78. Certificación técnica de modificación no sustancial de actividades sometidas a la Ley 6/2014 que acredite que se cumple la normativa vigente para proceder a la apertura de la actividad. Modelo incluido en la Web Municipal.



ANEXO VII

Índice de contenido mínimo proyecto de actividad para actividades sometidos a la Ley 6/2014 – Declaración Responsable Ambiental.

- 79. Objeto del proyecto.
- 80. Titular de la actividad.
 - 80.1. Nombre titular y representante.
 - 80.2. DNI o CIF.
 - 80.3. Domicilio social.
 - 80.4. Domicilio actividad
 - 80.5. Datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, etc.).
- 81. Características del local.
 - 81.1. Superficies constructivas, útiles y alturas.
 - 81.2. Obras de acondicionamiento.
 - 81.3. Presupuesto obras.
- 82. Descripción de la actividad.
 - 82.1. Usos y condiciones de la actividad por dependencias.
 - 82.2. Distribución y superficies útiles de la actividad por dependencias y/o usos.
 - 82.3. Maquinaria instalada.
 - 82.4. Aforo total y por dependencias o sectores.
- 83. Personal y jornada laboral.
- 84. Justificación del cumplimiento de condiciones sanitarias.
 - 84.1. Seguridad e higiene en el trabajo.
 - 84.2. Condiciones técnico-sanitarias.
 - 84.3. Aguas potables. Condiciones de suministro.
 - 84.4. Vertido aguas residuales.
 - 84.5. Residuos sólidos.
 - 84.6. Ventilación de los locales. Características de la instalación.
 - 84.7. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.
 - 84.8. Instalación de climatización. Características de la instalación.
- 85. Estudio de carga térmica de la actividad utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- 86. Justificación del Cumplimiento del CTE, principalmente las Condiciones de seguridad en caso de incendios y seguridad de utilización según documentos básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.



87. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de mayo de 2004, en materia de accesibilidad en locales de pública concurrencia.
88. Condiciones y características particulares de la actividad. Reglamentación específica de la actividad.
89. Planos, todos ellos escalados a 1/50 o 1/100.
 - 89.1. De emplazamiento del local
 - 89.2. Plano de alzado y sección del local a escala 1/50.
 - 89.3. Planos de planta del local, a escala 1/50 o 1/100, en los que se detallará tras la modificación: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).
 - 89.4. Plano de instalaciones de aire acondicionado, sistema de ventilación y sistema de extracción de humos y olores a escala 1/50 o 1/100, si procede, donde se detallará la situación de las máquinas y el recorrido de los conductos.
90. Presupuesto.